

REGLAMENTO (CE) Nº 727/97 DE LA COMISIÓN

de 24 de abril de 1997

por el que se establece una lista de productos excluidos de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 737/90 del Consejo relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 737/90 del Consejo, de 22 de marzo de 1990, relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 686/95⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 737/90, la Comisión debe aprobar una lista de productos excluidos de la aplicación del mismo;

Considerando que muchos de los productos agrícolas importados actualmente de países terceros no presentan contaminación radiactiva como consecuencia del accidente de Chernobil, o dan muestras de una contaminación radiactiva tan leve que representa un riesgo insignificante para la salud;

Considerando que la lista de productos excluidos de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 737/90, establecida por el Reglamento (CE) nº 3034/94 de la Comisión⁽³⁾, ha de ser ampliada para tener en cuenta este hecho;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité *ad hoc* que se creó mediante el Reglamento (CEE) nº 737/90,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Por el presente, queda derogado el Reglamento (CE) nº 3034/94.

Artículo 2

Todos los productos que no figuran en el Anexo quedan excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 737/90.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de abril de 1997.

Por la Comisión

Ritt BJERREGAARD

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 82 de 29. 3. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 71 de 31. 3. 1995, p. 15.

⁽³⁾ DO nº L 321 de 14. 12. 1994, p. 25.

ANEXO

Lista de productos a los que se aplica el Reglamento (CEE) nº 737/90

Código NC	Designación de la mercancía
0101 19 10	(Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos): (caballos): que se destinen al matadero
0102 90	(Animales vivos de la especie bovina) (otros): especies domésticas
0103 91	(Animales vivos de la especie porcina) (otros): de peso inferior a 50 kg
0103 92	(-"-): (-"-): De peso igual o superior a 50 kg
0104 10	(Animales vivos de la especie ovina) (ovejas): (excepto los animales reproductores de raza pura del código NC 0104 10 10)
0104 20 90	(-"-): (cabras): otros
0105	Aves vivas, es decir, aves de corral de las especies <i>Gallus domesticus</i> , pato, ganso, pavo y pintada
0106 00	Los demás animales vivos
Capítulo 2	Carne y asaduras comestibles
Capítulo 4	Productos lácteos; huevos de pájaros; miel natural; productos comestibles de origen animal no especificados o incluidos en otro lugar (excepto los códigos NC 0408 11 20, 0408 19 20, 0408 91 20 y 0408 99 20)
0709 51	(Otras hortalizas, frescas o refrigeradas): setas (excepto del género <i>agaricus</i> del código NC 0709 51 10)
0710 80 69	[Legumbres y hortalizas (crudas o cocidas con agua o vapor), congeladas]: (otras legumbres y hortalizas): (setas): las demás
0711 90 60	[Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo, con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación) pero todavía impropias para su consumo inmediato]: (otras legumbres y hortalizas; mezclas): (setas): las demás
0712 30 00	(Legumbres y hortalizas secas, enteras, en trozos o en rodajas, o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación): setas y trufas
0810 40	(Otras frutas frescas): arándanos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>
0811 90 50	(Frutos sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados, incluso azucarados o edulcorados de otro modo): (otros): frutos de la especie <i>Vaccinium myrtillus</i>
0811 90 70	(-"-): (-"-): frutos de las especies <i>Vaccinium myrtilloides</i> y <i>Vaccinium angustifolium</i>
0812 90 40	[Frutos conservados provisionalmente (por ejemplo, con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación) pero todavía impropios para un consumo inmediato]: (los demás): frutos de la especie <i>Vaccinium myrtillus</i>
0902	Té, incluso aromatizado
0910 40	[Jengibre, azafrán, cúrcuma (batatilla), tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias]: tomillo; hojas de laurel
1601 00	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos

Código NC	Designación de la mercancía
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre
1603 00	Extractos y jugos de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos
2001 90 50	(Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético); (los demás): setas
2003 10 80	[Setas y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)]; los demás: (setas)
2101 20	(Extractos, esencias y concentrados de café, té o hierba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o hierba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados); extractos, esencias y concentrados de té o hierba mate, y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados, o a base de té o hierba mate